



**LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ÁNCASH**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 6582-2020-CG/GRAN-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN  
NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH**

**“SUMINISTRO, INFRAESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN  
DE OXÍGENO MEDICINAL PARA LOS PACIENTES  
COVID-19 EN EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR  
GUZMÁN BARRÓN DE NUEVO CHIMBOTE”**

**PERÍODO: DEL 17 AL 23 DE JULIO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**HUARAZ, 29 DE JULIO DE 2020**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 6582-2020-CG/GRAN-SVC**

**“SUMINISTRO, INFRAESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL PARA LOS PACIENTES COVID-19 EN EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN DE NUEVO CHIMBOTE”**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
1. Inadecuado almacenamiento de los balones de oxígeno en las instalaciones del hospital, ocasionaría daños y/o propiciaría un siniestro, que lesione al personal de salud, pacientes y público en general	
2. Carencia de extintores en la zona donde se ubican las cisternas de oxígeno medicinal, que, ante una situación de emergencia, afectaría la integridad física de los trabajadores y daños materiales en las instalaciones del hospital	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	8
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	8
VIII. CONCLUSIÓN	8
IX. RECOMENDACIONES	9
APÉNDICES	

**INFORME DE VISTA DE CONTROL**  
**Nº 6582-2020-CG/GRAN-SVC**

**"SUMINISTRO, INFRAESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL  
PARA LOS PACIENTES COVID-19 EN EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN  
BARRÓN DE NUEVO CHIMBOTE"**

**II. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ancash (GRAN), mediante oficio n.º 000983-2020-CG/GRAN de 16 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 02-L425-2020-399, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

**III. OBJETIVOS**

**2.1. Objetivo general**

Establecer si el proceso de suministro, infraestructura y distribución de oxígeno medicinal para los pacientes COVID-19 en el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, Nivel: III-1, es el adecuado para poder cubrir la demanda del servicio y atención oportuna.

**2.2. Objetivo específico**

- Determinar si el abastecimiento de oxígeno medicinal en el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, Nivel: III-1, se está realizando de acuerdo a la demanda requerida para la atención de los pacientes COVID-19.
- Determinar si las condiciones de infraestructura hospitalaria y equipamiento para el almacenamiento y distribución de oxígeno medicinal para el servicio de atención de pacientes COVID-19 del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, Nivel: III-1, son las necesarias y requeridas para poder proveer de manera oportuna y segura.

**IV. ALCANCE**

El servicio de Visita de Control se desarrolló al proceso de suministro, infraestructura y distribución de oxígeno medicinal para los pacientes COVID-19 en el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, el cual se encuentra a cargo de la Dirección Regional de Salud de Ancash, que está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control Ancash y que ha sido ejecutada del 17 al 23 de julio de 2020, en las instalaciones del hospital situado en la avenida Brasil S/N, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, Ancash.

## V. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Mediante Decreto de Urgencia n.° 025-2020 de 11 de marzo de 2020, se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente a la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional, con la finalidad de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario.

De igual manera, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios por la existencia del COVID-19, la misma que fue prorrogada con Decreto Supremo n.° 020-2020-SA de 3 de junio de 2020.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial n.° 095-2020-MINSA de 18 de marzo de 2020 se aprobó el Plan Nacional de Reforzamiento de Salud y contención del COVID-19, el cual tiene entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Acondicionar e integrar las unidades productoras de servicios de salud de Emergencia, unidades de cuidado intensivo y hospitalización, que cumpla con los estándares de bioseguridad interna y externa para pacientes COVID-19.
- Implementar nuevos flujos de atención para asegurar la contención mediante los servicios de atención diferenciados, especializados y bioseguridad para los pacientes COVID-19, desde el primer nivel de atención hasta el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, focalizada y predefinida técnicamente en las dos instituciones del MINSA y EsSalud

En ese sentido, mediante Resolución Directoral n.° 00164-2020-REGION-A-DIRES/DGDRH de 16 de abril de 2020, la Dirección Regional de Salud de Ancash, resuelve en su Artículo I.- Disponer el uso de la infraestructura, recurso humano y equipamiento del "Hospital Eleazar Guzmán Barrón"- Unidad Ejecutora n.°403, como Hospital COVID-19", a fin de que permita reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el coronavirus a nivel del corredor pacífico y regional.

Asimismo, a través del Decreto de Urgencia n.° 066-2020 de 4 de junio de 2020, se dictaron medidas extraordinarias para incrementar la producción y acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del COVID-19, a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de personas con sospecha o diagnóstico positivo de la enfermedad en comento.

Como parte del tratamiento a las personas hospitalizadas con diagnóstico COVID-19, que presentan dificultad respiratoria, se administra oxígeno medicinal. Sobre el particular, la Gerencia Regional de Control de Ancash tomó conocimiento que el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, en adelante "Hospital", viene suministrando oxígeno medicinal con dos (2) tanques que se encuentran ubicados en el interior de sus instalaciones.

En mérito a lo expuesto y considerando el alto número de pacientes que ingresan a las unidades de emergencia, hospitalización y cuidados intensivos del Hospital, existe la necesidad de contar con una óptima capacidad de respuesta para la atención de los pacientes con diagnóstico COVID-19.

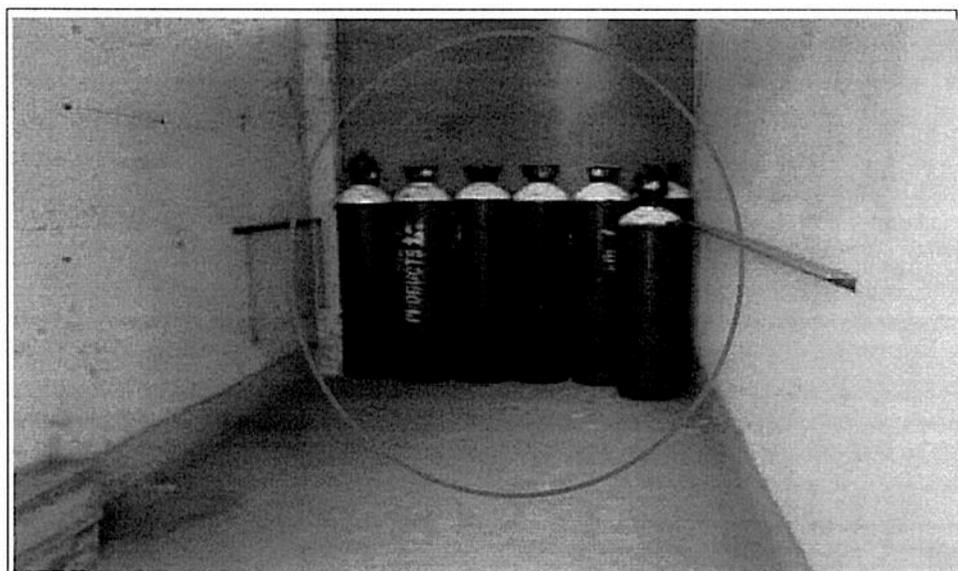
**VI. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada al "Suministro, infraestructura y distribución de oxígeno medicinal para los pacientes COVID-19 en el Hospital Eleazar Guzmán Barrón", se han identificado situaciones adversas que podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de atención de pacientes COVID-19 por el Hospital, las cuales se exponen a continuación:

**1. INADECUADO ALMACENAMIENTO DE LOS BALONES DE OXÍGENO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL, OCASIONARÍA DAÑOS Y/O PROPICIARÍA UN SINIESTRO, QUE LESIONE AL PERSONAL DE SALUD, PACIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL****a) Condición**

La comisión de control realizó la Visita de Control el 20 de julio de 2020, a las instalaciones del Hospital, en la cual se pudo evidenciar siete (7) balones llenos de oxígeno medicinal de 10.537 m<sup>3</sup>; sin embargo, al costado de los ambientes 1 y 2 de atención de pacientes con COVID-19, se observó 20 balones recargados con oxígeno medicinal de 10.537 m<sup>3</sup>, ubicados en la intemperie de la vereda por donde transita personal de salud, pacientes y público en general; así también balones de oxígeno vacíos, ubicados en la pista donde circulan las unidades vehiculares que ingresan al Hospital, expuestos a cambios de temperatura del medio ambiente, según se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 1**  
**ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE BALONES DE OXÍGENO DE 10.537 M<sup>3</sup>**



Fuente: Visita de inspección física de 20 de julio de 2020.

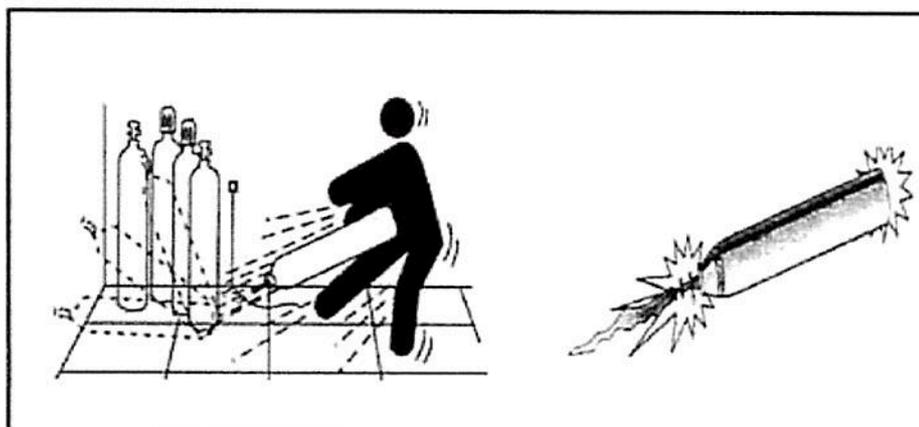
**IMAGEN N° 2**  
**ÁREA 1 DE ATENCIÓN PACIENTES CON COVID-19**



Fuente: Visita de inspección física de 20 de julio de 2020.

Cabe precisar que éste es un gas comprimido a alta presión, como todos los gases se contraen o expanden al enfriarse o al calentarse, por ende, un aumento excesivo de la presión del gas en un balón, provocado por un calentamiento accidental o la rotura de la válvula debido a la caída, golpes, choques y maltrato en general, puede hacer que el balón se convierta en un proyectil al dejar escapar el gas a alta velocidad, generando el riesgo que una persona pueda recibir el impacto del cilindro o de la válvula conforme se advierte en las siguiente imagen:

**IMAGEN N° 3**  
**EJEMPLO DE ACCIDENTE POR MALA UBICACIÓN DE LOS BALONES DE OXÍGENO**



Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, es preciso indicar que el almacenamiento inadecuado de los balones de oxígeno puede generar accidentes y lesiones de gran magnitud; asimismo, cuando los balones se encuentran fijos, se deben afianzar con una cadena u otro sistema de seguros y muros, columnas, postes o barandas para evitar su caída. Además, los balones de

oxígeno, al contener un gas comburente deben almacenarse separados, situación que contraviene lo establecido en la Norma Técnica Peruana Versión 2012, numeral 5.5.3.2.2., donde señala que: "(...) Deberá tener medios adecuados, de preferencia cadenas, para sujeción de los cilindros durante la operación del llenado de estos", idea concordante con la Ley General de Salud, que en su artículo 37° establece que los establecimientos de Salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir con los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta el Ministerio de Salud, orientado a la protección íntegra contra riesgos innecesarios.

**b) Criterio:**

La situación adversa expuesta, no guarda relación con lo dispuesto en la normatividad vigente:

- Decreto Supremo n.º 013-2006-SA de 25 de junio de 2006, que aprueba el Reglamento de establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

**Artículo 9º. - Garantía de la calidad y seguridad de la atención**

*"Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda".*

- Norma Técnica Peruana versión 2012, NTP 512.001:1989, Gases comprimidos, Requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase. 1ra Edición reemplaza a la NTP 512.001:1989, aprobada mediante Resolución comisión de normalización y de fiscalización de barreras comerciales no arancelarias n.º133-2012/CNB-INDECOPI, publicado el 5 de enero 2013.

**5.3.1** Los cilindros serán almacenados de acuerdo al reglamento de seguridad industrial vigente:

**5.3.2** Las áreas de almacenaje de cilindros estarán claramente señaladas con los nombres de los gases que se van almacenar y dichas áreas serán construidas de material no inflamable. Se colocará además carteles que indiquen la prohibición de fumar.

**5.3.7** Los cilindros no serán expuestos a humedad constante ni tampoco serán almacenados cerca de sal u otros productos químicos corrosivos, ya que el óxido dañara los cilindros y puede causar completa adherencia de las tapas protectoras.

**5.5.1 Local**

**5.5.1.5** Deberá tener avisos alusivos a la seguridad de la operación y en lugares visibles, según las normas correspondientes.

**5.5.3 Equipo**

Deberá contar con el equipo mínimo siguiente:

**5.5.3.2 Múltiple**

(...)

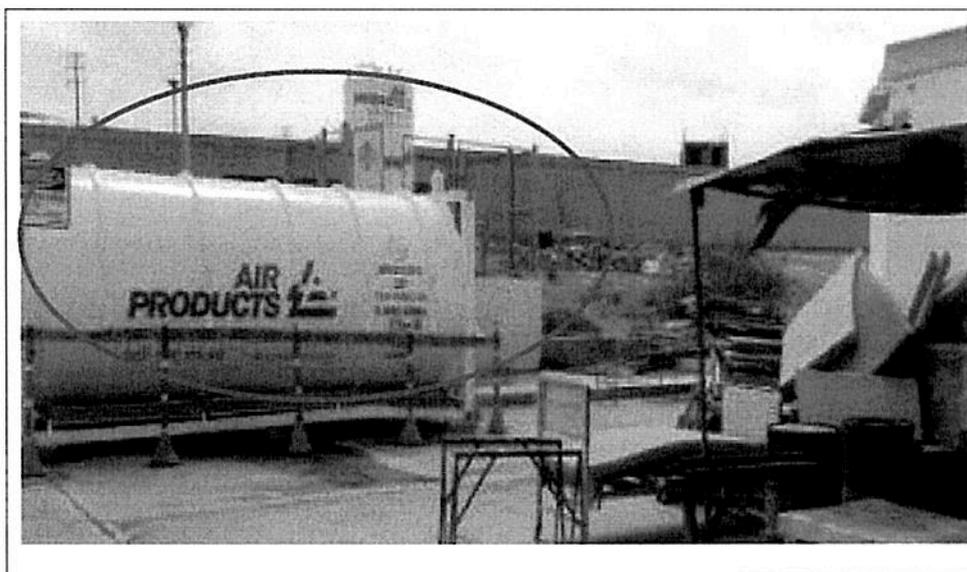
**5.5.3.2.2** Deberá tener medios adecuados, de preferencia cadenas, para sujeción de los cilindros durante la operación del llenado de estos"

**c) Consecuencia**

De lo expuesto se advierte el inadecuado almacenamiento de los balones de oxígeno en las instalaciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, ocasionaría daños y/o propiciaría un siniestro, que lesione al personal de salud, pacientes y público en general.

**2. CARENCIA DE EXTINTORES EN LA ZONA DONDE SE UBICAN LAS CISTERNAS DE OXIGENO MEDICINAL, QUE, ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, AFECTARÍA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES Y DAÑOS MATERIALES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL****a) Condición**

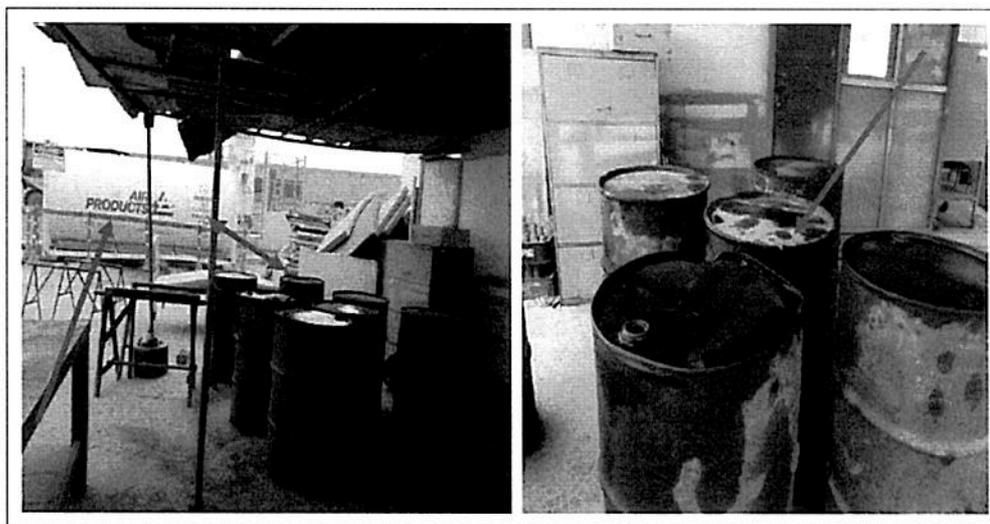
De la inspección física realizada por la comisión de control el 20 de julio de 2020, a los ambientes del Hospital, específicamente a aquellos donde se realizó la instalación de suministro de oxígeno medicinal para los pacientes que padecen COVID-19, se evidenció la carencia de extintores, en el área instalada como planta de oxígeno medicinal (oxígeno líquido), debido a que no se ubicó no se verificó la existencia de los mismos; respecto a ello es preciso indicar que los extintores, deben estar ubicados de manera visible en todo momento, o instalado en lugares estratégicos accesibles y con disponibilidad inmediata en caso de un incendio, según se visualiza en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 4****ÁREA DE UBICACIÓN DE CISTERNAS DE OXIGENO MEDICINAL**

Fuente: Visita de inspección física de 20 de julio de 2020.

Asimismo, se advierte la presencia de un taller de mecánica que viene funcionando aproximadamente a 4 metros de la planta de oxígeno medicinal (oxígeno líquido), en cuyos ambientes, se observó cilindros con derrame de líquido inflamable, según se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 5**  
**ÁREA DE CISTERNAS DE OXÍGENO Y TALLER DE MECÁNICA**



Fuente: Visita de inspección física de 20 de julio de 2020.

Finalmente, se advierte que ante una situación de emergencia de una posible fuga de oxígeno que se encuentra bajo presión con la cercanía de líquidos inflamables (grasas), ambos pueden reaccionar violentamente, resultando en explosión, ocasionando lesiones al personal y daños materiales al Hospital.

**b) Criterio**

La situación adversa expuesta, no guarda relación con lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Reglamento Nacional de Edificación, aprobado por decreto supremo n.º011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 017-2012-VIVIENDA, publicado el 9 de noviembre de 2012.

**Norma A.130 Requisitos de Seguridad**  
**SUB CAPITULO X**  
**EXTINTORES**

**Artículo 163.-** "Toda edificación en general, salvo viviendas unifamiliares debe ser protegida con extintores portátiles, de acuerdo con la NTP 350-043-1, en lo que se refiere al tipo de riesgo que protege, cantidad, distribución, Tamayo, señalización y mantenimiento".

- Norma técnica Peruana 350.043-1 2011 Extintores Portátiles, Selección, distribución, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática:

**8. Distribución e Instalación de Extintores**

**8.1 Generales**

**8.1.3 Operatividad de los extintores:** Los extintores portátiles deben mantenerse correctamente cargadas, con condiciones operativas, y estar colocados en sus lugares designados durante todo el tiempo mientras no están siendo usados.

### 8.1.4 Ubicación e Instalación

8.1.4.1. *Los extintores deben estar ubicados de manera que estén visibles en todo momento, o instalados en lugares estratégicos que permitan estar fácilmente accesibles y disponibilidad inmediata en caso de un inicio de incendio*

- Norma de Control Interno aprobadas por resolución de Contraloría General n.º320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006, de Normas Básicas para la evaluación de riesgo.

## 2.2. Identificación de los Riesgos

*“En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realizan la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología”.*

**05** *“Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o pueden afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad (...)”.*

### c) Consecuencia

De todo lo expuesto, se evidenció que el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón carece de extintores en la zona donde se ubican las cisternas de oxígeno medicinal; por lo que, ante una situación de emergencia, afectaría la integridad física de los trabajadores y daños materiales en las instalaciones del hospital.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al “Suministro, Infraestructura y Distribución de Oxígeno Medicinal para los Pacientes COVID-19”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No se evidenció hechos que generaran reporte de avance de situaciones adversas, durante el presente servicio de control.

## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al “Suministro, infraestructura y distribución de oxígeno medicinal para los pacientes COVID-19”, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control al "Suministro, infraestructura y distribución de oxígeno medicinal para los pacientes COVID-19", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mencionado proceso.
2. Hacer de conocimiento, al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

Huaraz, 29 de julio de 2020.



**MIRIAM PALACIOS PALACIOS**  
Supervisor  
Comisión de Control



**NIKI HIGUERAS KONFÚ**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



**EMERSON RUCOBA TANANTA**  
Gerente Regional de Control II (e)  
Gerencia Regional de Control de Ancash  
Contraloría General de la República

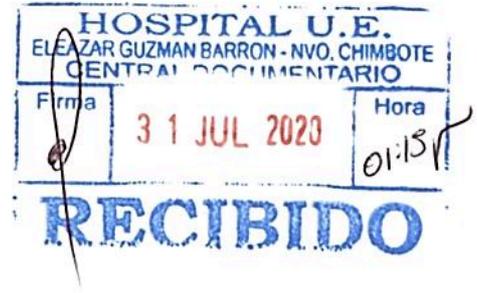


*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud*

Huaraz, 30 de Julio del 2020

**OFICIO N° 001031-2020-CG/GRAN**

Señor:  
**Edgar Caballero Cano**  
Director  
**Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón**  
Avenida Brasil S/N  
**Ancash/Santa/Nuevo Chimbote**



- Asunto** : Comunicación de Informe de Visita de Control N° 6582-2020-CG/GRAN-SVC
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020.  
c) Ley N° 31016, Ley que Establece Medidas para Despliegue del Control Simultáneo durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación oportuna al titular de la entidad, ante la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Suministro, infraestructura y distribución de oxígeno medicinal para los pacientes COVID-19", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 6582-2020-CG/GRAN-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en versión digital a la dirección electrónica: [mgonzalez@contraloria.gob.pe](mailto:mgonzalez@contraloria.gob.pe) y/o a la mesa de partes virtual de la citada dirección regional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Emerson Rucoba Tananta**  
Gerente Regional de Control II (e)  
Gerencia Regional de Control de Ancash  
Contraloría General de la República

(ERT/lsc)

Nro. Emisión: 03654 (L425 - 2020) Elab:(U19122 - L427)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FUQQWFS**

